



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00711-00
Restitución Bien Mueble Arrendado

En atención al escrito de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones [Ind. Exp. Electrónico Fl. 2 12ContestaRequerimiento], allegado por la apoderada judicial de la parte actora a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [Ind. Exp. Electrónico16ConsultaSirna3] y de conformidad con el art. 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la **terminación del proceso** de restitución de bien mueble arrendado por **desistimiento de las pretensiones**, promovido por **BANCO FINANDINA** y en contra de **GRUPO FERRETERO SOLUFER S.A.S.** y **CRISTIAN FARID DIAZ MUÑOZ**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico Fl. 2 12ContestaRequerimiento].

Segundo. **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad.

Tercero. **Se ordena el desglose** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la parte demandada.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015902e274a18a52f728138de5a2c1845c5e38e841dea805fca3ec7f876ed3f8**
Documento generado en 21/04/2021 09:41:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.